



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñas, adolescencias y juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I CREACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crease el Programa Provincial Derecho al Deporte con el fin de garantizar en todo el territorio provincial, el derecho al deporte educativo, social y comunitario, de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2º.- OBJETO. La presente ley tiene por objetivo contribuir a garantizar en todo el territorio provincial el derecho a los deportes, a las actividades físicas, a la recreación y a los juegos, para la promoción de la salud, escolaridad, bienestar, integración y desarrollo humano integral; en los ámbitos en los que el Poder Ejecutivo establezca a través de la reglamentación.

ARTICULO 3º.- SUJETOS. Serán sujetos de la presente ley las niñas, niños y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años de edad inclusive que residan en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. - PRINCIPIOS RECTORES. El Plan provincial instituido en el artículo 1º, se implementará de acuerdo a los siguientes principios rectores:

a) Implementación de abordajes territoriales integrales que vinculen las familias, las escuelas, los clubes deportivos y los centros religiosos, comunitarios, sociales y culturales, como espacios de vida saludable, integración y oportunidades para las niñas, niños y adolescentes;

- b) Participación de las niñas, niños y adolescentes; de sus familias; de profesoras/es de educación física; de miembros de comisiones directivas de personas jurídicas privadas; y de profesionales y técnicas/os deportivas/os en el diseño e implementación de los distintos Programas;
- c) Ejecución transversal, coordinada y corresponsable mediante Programas a cargo de los distintos municipios que, en el marco de sus competencias, determine el Poder Ejecutivo provincial;
- d) Implementación de las perspectivas de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de géneros, y de discapacidad, en el diseño y en la implementación de los distintos Programas;
- e) Descentralización de recursos, utilizando indicadores que determine el Poder Ejecutivo provincial, por medio de Convenios con Gobiernos Municipales, con Clubes de Barrio y de Pueblo, y con asociaciones deportivas, educativas, religiosas, sindicales, profesionales, sociales y de la sociedad civil, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia de los distintos Programas;
- f) Implementación de abordajes adecuados a las realidades sociales, culturales, deportivas, y territoriales locales;
- g) Coordinación de Programas deportivos con los Programas de salud; alimentación y nutrición; de educación; de cuidados; de niñez y adolescencia; de discapacidad; de seguridad y protección social; de desarrollo social; de prevención y acompañamiento por consumos problemáticos, entre otros;
- h) Monitoreo y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes que participan de los Programas de deportes;
- i) Promoción de redes territoriales de solidaridad y cooperación de asociaciones deportivas, educativas, religiosas, profesionales, sociales, sindicales y de la sociedad civil, para brindar apoyo y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes que participan del Plan provincial;
- j) Articulación de acciones con los diferentes organismos provinciales de niñez, en concordancia con lo estipulado en la Ley Provincial 13.298 y sus modificatorias;
- k) Articulación de acciones con micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y con Cámaras empresarias vinculadas al calzado, la indumentaria y el equipamiento deportivo.



ARTÍCULO 5°. - El Poder Ejecutivo provincial deberá garantizar que las niñas, niños y adolescentes que participen del Programa provincial instituido en el artículo 1° cumplan con los requisitos sanitarios; accedan, permanezcan y terminen la educación inicial, primaria y secundaria, y/o participen de programas de educación no formal.

ARTÍCULO 6°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. - Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a coordinar, en el marco del Programa provincial instituido en el artículo 1°, con los Programas de deportes educativos, sociales, comunitarios; de actividades físicas, esparcimiento, juegos recreativos, y de deporte federado y profesional de niñas, niños y adolescentes, existentes en la órbita provincial.

ARTÍCULO 8°. - PROGRAMAS PRIORITARIOS. La autoridad de aplicación de la presente ley promoverá la implementación de los siguientes Programas prioritarios, destinados a las niñas, niños y adolescentes que participen de las actividades del Programa provincial:

- a. Programas de salud integral, de prevención, detección, control y asistencia de enfermedades, de medicina deportiva, y de hábitos saludables;
- b. Programas de seguridad alimentaria y nutricional;
- c. Programas para la prevención y la erradicación de delitos y violencias contra las niñas, niños y adolescentes;
- d. Programas específicos de deportes para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- e. Programas de prevención, asistencia y acompañamiento por consumos problemáticos;
- f. Programas de juegos recreativos y de estimulación temprana de niñas y de niños en la primera infancia, a fin de optimizar su desarrollo humano integral;
- g. Programas de infraestructura, equipamiento y asistencia para el deporte, en los centros de desarrollo infantil, y en la educación inicial, primaria y secundaria, para facilitar el acceso, la permanencia, la terminalidad y el progreso educativo;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

- h. Programas específicos de deportes para niñas, niños y adolescentes de barrios populares; comunidades indígenas; comunidades rurales; zonas desfavorables, y que se encuentren en situaciones especiales de vulnerabilidad;
- i. Programas para garantizar el derecho a la seguridad y a la protección social de las niñas, niños y adolescentes;
- j. Programas para garantizar el derecho al Documento Nacional de Identidad, y a otros documentos y certificados que les correspondan a las niñas, niños y adolescentes;
- k. Programas de obras públicas, infraestructura y equipamiento de playones polideportivos, plazas y espacios públicos destinados a las prácticas deportivas, físicas, recreativas y de juegos;
- l. Programas de concientización sobre los beneficios y los valores del deporte en los medios masivos de comunicación;
- m. Otros Programas prioritarios que determine el Poder Ejecutivo

CAPÍTULO III

RED DE PROMOTORAS

ARTÍCULO 9 °. - RED DE PROMOTORAS/ES DEL DERECHO AL DEPORTE. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, la Red de Promotoras/es del Derecho al Deporte con el objeto de desarrollar acciones territoriales de orientación, vinculación, acompañamiento y asesoramiento personalizado a las niñas, niños y adolescentes que participen del Programa provincial instituido en el artículo 1°.

Las/os Promotoras/es del Derecho al Deporte, podrán ser profesoras/es de educación física; técnicas/os deportivas/os; deportistas; docentes; estudiantes terciarios y universitarios; integrantes idóneas/os de programas sociales, deportivos, educativos y sanitarios; y de asociaciones deportivas, religiosas, sindicales, sociales, profesionales, educativas, y de la sociedad civil, entre otras, cuyo perfil y funcionamiento será dispuesto por la autoridad de aplicación de la presente ley, en coordinación con los Gobiernos Municipales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Alio de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

ARTÍCULO 10 °. - FUNCIONES DE LA RED DE PROMOTORAS/ES DEL DERECHO AL DEPORTE. La Red de Promotoras/es del Derecho al Deporte tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar a las niñas, niños y adolescentes orientación, vinculación, acompañamiento y asesoramiento personalizados para el acceso a los Programas provinciales y municipales deportivos;
- b) Articular acciones con el sistema educativo para promover el acceso, la permanencia y la terminalidad educativa de las niñas, niños y adolescentes que participen de las actividades del programa;
- c) Articular acciones con las políticas públicas territoriales de prevención, orientación, asistencia y acompañamiento por consumos problemáticos;
- d) Orientar a las familias de las niñas, niños y adolescentes que participen para que las/os mismas/os puedan acceder a los Programas, Asignaciones y a otras políticas públicas de salud; alimentación y nutrición; cuidados; niñez y adolescencia; educación, desarrollo social; seguridad y protección social; discapacidad, entre otras que les correspondan;
- e) Orientar a las niñas, niños y adolescentes sobre qué actividades deportivas pueden realizar, con el objeto de preservar su salud y mejorar su rendimiento;
- f) Brindar a las niñas, niños y adolescentes que participen del Programa provincial información alimentaria y nutricional y sobre hábitos saludables para el ejercicio de las actividades deportivas;
- g) Promover mediante las actividades deportivas, iniciativas de amistad social y de integración familiar y comunitaria; de transmisión de valores de ética deportiva, y de fomento de la sana competencia;
- h) Otras acciones que determine el Poder Ejecutivo



150° Período Legislativo
 Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
 Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
 cuidado de los niños, adolescencias y juventudes.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DE- PORTES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 11°.- PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración económica con aquellos municipios que adhieran a la presente.

ARTÍCULO 13°. - Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente ley, el Fondo Programa provincial Derecho al Deporte de Niñas, Niños y Adolescentes,

ARTÍCULO 14 °. - El Fondo Programa Provincial Derecho al Deporte de Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuesto para la Administración Provincial de cada año;
- b) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación;
- c) Otros recursos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15°.- ADHESIÓN. Invítase a los municipios a adherir a la presente norma.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]
 NICOLÁS...
 Diputado
 Bloque Frente de Todos
 H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Fundamentos

El objeto del presente proyecto de ley es contribuir a garantizar en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires el derecho a los deportes, a las actividades físicas, a la recreación y a los juegos de niñas, niños y adolescentes de hasta 17 (diecisiete) años de edad inclusive, para la promoción de su salud; de su escolaridad; de su bienestar; de su integración, y de su desarrollo humano integral.

El presente proyecto de ley es un reconocimiento a los Gobiernos Municipales que invierten en Polideportivos, en Colonias de Vacaciones y en Juegos Deportivos Locales, y es un reconocimiento a los Clubes de Barrio y de Pueblo y a los Centros Religiosos y Sociales, que día a día buscan que las niñas, niños y adolescentes estén en la escuela, practiquen deportes y sean bien cuidados y acompañados, para que cuenten con más oportunidades de desarrollo humano integral, y para que brinden sus aportes a toda la comunidad.

Consideramos que la plena integración de las niñas, niños y adolescentes por medio del deporte se debe transformar en una inversión ética y estratégica, en una política de Estado prioritaria, y en una causa de unidad para promover la salud, la escolaridad y el desarrollo humano integral de las infancias y las adolescencias.

Según dispone el artículo 20° de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el deporte es un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes que el Estado debe garantizar: *“Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales”*.

Asimismo, la Convención sobre los derechos del Niño, de jerarquía constitucional según el artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone en su artículo 31° inciso 1 que, *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el es-*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

parcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.

Complementariamente organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), plantean la importancia del derecho al deporte para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. El informe *“Deporte, Recreación y Juego”*, señala que *“practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social. Los buenos hábitos se adquieren temprano en la vida: según diversas investigaciones, los menores que hacen ejercicio tienen más probabilidades de mantenerse activos físicamente cuando son adultos”.*

En este sentido, buscamos promover las iniciativas solidarias que buscan vincular las familias, las escuelas, los clubes y los centros religiosos, comunitarios, sociales y culturales como espacios de vida saludable, integración y oportunidades para las niñas, niños y adolescentes.

En este marco legal e institucional, se dispone, en el presente proyecto de ley, la coordinación en red de los Programas para garantizar el derecho al deporte, a la actividad física, al juego y a la recreación, con los Programas de salud integral; de cuidados; de educación; de seguridad alimentaria y nutricional; de desarrollo social; de discapacidad; de prevención, asistencia y acompañamiento de consumos problemáticos; de educación sexual integral; de seguridad y protección social, entre otros, destinados a la promoción y a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Con relación a la implementación territorial del Programa, se propone crear la Red de Promotoras/es del Derecho al Deporte, para brindar servicios locales de información, vinculación y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes que participen de las actividades deportivas, físicas, recreativas y de juegos.

El derecho al deporte es un puente para el acceso a los derechos a la salud, a la educación, y al desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

NICOLA ...
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.